



Juzgado de 1ª Instancia nº 7 de Arganda del Rey (Madrid)

Procedimiento: Impugnación resoluciones Justicia Gratuita 952/2015

Recibidas el 28-11-2015 una Diligencia de Ordenación y una Cédula de notificación y citación, ambas del 11-11-2015, presento escrito de recusación de las autoridades del Juzgado (Letrado AJ y Juez) en base a la violación reiterada del derecho humano a "un tribunal autónomo e imparcial" (Convenio Europeo de Derechos Humanos- CEDH 6.1) en sus cuatro vertientes: a un juez autónomo, a un Juzgado (juez y secretario/letrado) autónomo, a un juez imparcial y a un Juzgado (juez y secretario/letrado) imparcial. En todos los casos vulnerando este derecho en base a la siguiente jurisprudencia del TEDH en Estrasburgo:

1.- Las autoridades públicas de este Juzgado llevan desde 2010 cometiendo infracciones (actuando contra la legalidad) e incongruencias en sus resoluciones que vulneraban nuestros derechos. Han sido dos jueces y varios secretarios judiciales (ahora denominados letrados de la AJ) quienes, de forma sistémica y sistemática, han actuado al margen de la ley con la clara intención de perjudicarnos. Por tanto, ha habido una evidente colaboración entre los jueces y los secretarios judiciales (letrados de la AJ) que vulnera la exigible autonomía o independencia judicial, así como la exigible imparcialidad.

2.- Desde que el 21-4-2010 denunciemos una presunta actuación criminal policial, los nueve Juzgados de Arganda del Rey (Juzgado Decano, siete Juzgados de Instrucción y un Juzgado de Violencia contra la Mujer) han cometido más de ciento cincuenta infracciones procesales y incongruencias que se acreditan en este escrito y la documentación aportada. El elevado número de autoridades judiciales intervinientes que superan las cuarenta, así como la reiteración de todos ellos sólo puede comprenderse como una actuación coordinada que vulnera el derecho humano a un juzgado independiente. La participación de TODOS los Juzgados y el hecho de que todos ellos hallan incumplido la ley reiteradamente, no es compatible con la autonomía o independencia judicial.

3.- Estas actuaciones son incompatibles con la exigible "aparencia" de autonomía e imparcialidad (Sentencia del TEDH de 26 de octubre de 1984 -caso De Cubber)

4.- Esta referida falta de autonomía y de imparcialidad queda acreditada en este escrito y la documentación aportada; por tanto, se cumple el único requisito del TEDH: "*hechos verificables*".

5.- La Asociación de Víctimas de los Profesionales del Estado de Derecho, en nombre de los recusantes, ha presentado varias demandas en el TEDH contra este Juzgado, así como contra los Juzgados Decano, nº 2 y nº 3, y dos Secciones de la Sala Penal de la Audiencia Provincial de Madrid, por vulnerar en 2015 este derecho humano, estando todas pendiente de resolución. Se aporta interposición de demanda en el TEDH como **DOCUMENTO Nº 0**.

6.- Resulta descarado por parte del Juzgado Decano, el reparto del tercer procedimiento nuestro en 2015 a este Juzgado donde la Jueza ha encubierto a la presunta banda policial criminal y a la presunta banda criminal judicial (14 jueces, 13 fiscales y todos los secretarios judiciales), donde ella formaba parte de los denunciados, descatando la prohibición expresa de la Audiencia Provincial de Madrid al respecto, en un procedimiento que forma parte de este escrito. Igualmente resulta descarado que la Jueza no haya presentado un escrito de abstención bien fundamentado.

**6.- Se recusa la intervención de este Juzgado y de todos los Juzgados de Arganda del Rey (Madrid), por llevar desde 2010 actuando de forma coordinada e incumpliendo las leyes, al objeto de perjudicarnos y encubrir las actuaciones de los denunciados, tanto particulares como autoridades policiales y judiciales.**

## PREVIO.- INTRODUCCIÓN

1.- Cabe destacar las peculiaridades del territorio de este partido judicial: 1) El alcalde de Arganda del Rey dimitió cuando fue imputado en la trama Gürtel (el mayor escándalo de corrupción política de la historia española); 2) La ciudad de Rivas-Vaciamadrid es la mayor de la Cañada Real que es la zona de Madrid con mayor volumen de tráfico de estupefacientes; 3) El Juzgado de Instrucción nº 1 de Arganda del Rey, en 2010 era el más colapsado de España. Por todo ello se infiere que es una zona donde ya existía corrupción policial y judicial, antes de iniciarse este conflicto.

2.- Los querellantes son personas de mediana edad, cincuentones, que no tenían ficha policial ni denuncias en contra hasta que otros comenzaron este conflicto.

3.- Para un adecuado entendimiento de los hechos denunciados, se hace preciso explicar someramente el motivo por el que los querellantes solicitaron la protección policial y la tutela judicial el 5-2-2010. Todo deriva de un conflicto familiar existente entre la denunciante D<sup>a</sup> Flora y su hija mayor, porque ésta quería apropiarse de todo el patrimonio de la madre para vivir con su novio-cómplice, como así acabó haciendo. **Cabe destacar que todas las situaciones conflictivas fueron iniciadas por las aproximaciones violentas de la hija con sus cómplices hacia su madre y hacia D. Javier.**

4.- Incomprensiblemente, desde que denunciaron una actuación policial presuntamente criminal el 21-4-2010, se encontraron con una actuación policial y judicial que califican como mafiosa y que ayudó a la hija y a su novio-cómplice, así como a los policías actuantes, a que destrozaran sus vidas. Afirman que las autoridades policiales y judiciales les transmitieron que no tenían derechos en ese partido judicial y que éstas colaboraron a que la hija les haya estafado, robado todas las pertenencias -incluyendo ahorros, coches y hasta las pertenencias de la hija de D. Javier cuando era menor de edad-, usurpada su vivienda, revelado sus secretos, difamado y calumniado, agredido con lesiones vitalicias, amenazado, así como detenidos ilegalmente cuatro veces y agredidos por la policía, y todo ello con total impunidad. Aportamos grabaciones, con sus transcripciones literales, que acreditaban la mayoría de los delitos de los particulares y de los policías, pero varios juzgados ni siquiera se pronunciaron sobre ellas, ignorando las pruebas como si no existieran. Varios jueces de Madrid y alguno de Arganda calificaron como actuaciones presuntamente criminales a la mayoría de las denunciadas, incluyendo la de la Juez en el primer Juicio de Faltas que finalizó condenando a Javier, es decir, la Juez condenó a Javier actuando presuntamente de forma criminal, podría decirse que una jueza actúa criminalmente para condenar a un inocente y ella no es condenada. Estas calificaciones judiciales evidencian la presunta criminalidad de los jueces de los nueve juzgados de Arganda del Rey en los procedimientos aquí aportados. Varios jueces han encubierto las actuaciones criminales, falseando los hechos o sin motivar el sobreseimiento porque, evidentemente, no pueden hacerlo. **El descaro ha llegado a que la Jueza del Juzgado recusado sobreseyera una denuncia contra ella misma, desacatando la prohibición expresa de la Audiencia Provincial de Madrid sobre que ella instruyera nuestra denuncia contra: “14 jueces, 13 fiscales y los secretarios judiciales de todos los Juzgados de Arganda”, siendo ella una de los jueces denunciados.**

A este respecto cabe destacar que es público y notorio, nacional e internacionalmente, que las autoridades judiciales españolas acostumbran a encubrir la criminalidad policial, incluso sus

asesinatos, según se afirma en el “SPAIN 2014 HUMAN RIGHTS REPORT” del Gobierno Estadounidense sobre 2014 que se aporta como **DOCUMENTO Nº 1**.

5.- Como represalia por denunciar la actuación policial de los días 21-4-2010 y 25-8-2010, dos Juzgados condenaron a Javier dos veces por tres faltas que no había cometido, en ambos casos la instructora falseó los hechos, a pesar de estar acreditada la verdad en los Juzgados de Arganda del Rey y no le dejaron recurrir la sentencia. Cabe destacar que la criminalidad policial en estos dos días de autos está acreditada en los propios Juzgados de Arganda. También como represalia por sus denuncias contra la policía, intentaron incapacitar a D<sup>a</sup> Flora, teniendo ésta que trasladar el procedimiento a otros juzgados para evitarlo.

6.- Los Secretarios Judiciales (Letrados de la Administración de Justicia) les ocultaron documentación judicial -y también a los propios jueces-, incumpliendo varias disposiciones de los autos judiciales, por lo que cabe inferir que los Secretarios Judiciales han sido actores principales en esta presunta trama criminal de los Juzgados de Arganda del Rey, así como del abandono prematuro de algunos jueces de ese destino.

7.- Cabe citar las palabras de otra cincuentona honorable, ajena al conflicto, pero que lo ha seguido desde el principio, indignada por las actuaciones policiales y judiciales:

*Por último, igualmente incomprensible me resulta la discriminación de las mencionadas autoridades públicas hacia Flora y Javier que han vulnerado, repetidamente, su derecho -y el mío- a vivir en un Estado de Derecho.*

Se aporta su declaración como **DOCUMENTO Nº 2**.

8.- Según el Eurobarómetro de la Unión Europea, de 2011, un 41% de los españoles encuestados cree que la corrupción entre los miembros del poder judicial está muy extendida. Según el Eurobarómetro de 2014, sobre qué colectivos está extendido los “Sobornos y abuso de poder en beneficio propio”, el 41% de los encuestados creen que en la policía es habitual y el 31% lo cree de la Fiscalía del Estado.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Estos fundamentos jurídicos están extractados de dos Autos de dos secciones de la Sala de lo Penal de la Audiencia Provincial de Madrid que se aportarán en el apartado de actuaciones de 2015.

PRIMERO.- La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, nacida con ocasión de la aplicación del derecho a ser juzgado por un “Tribunal independiente e imparcial”, contenido en el Art. 6.1 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, por imperativo de lo dispuesto en el Art. 10.2 de nuestra Constitución ha de presidir la interpretación de las normas tuteladoras de los derechos fundamentales.

De conformidad con dicha doctrina, la imparcialidad del Juez excede el ámbito meramente subjetivo de las relaciones del juzgador con las partes para erigirse en una auténtica garantía en la se puede poner en juego nada menos que el prestigio de los Tribunales que, en una sociedad democrática, descansa entre otros pilares en la confianza que la sociedad deposita en la imparcialidad de su Administración de Justicia (Sentencias del TEDH de 1 de octubre de 1982 -caso Piersacky de 26 de octubre de 1984 -asunto De Cubber-). Debido, pues, a la circunstancia de que en el ámbito de la imparcialidad objetiva “incluso las apariencias pueden revestir

importancia" (Sentencia del TEDH de 26 de octubre de 1984 -caso De Cubber), ha de reclamarse el adagio anglosajón según el cual "no sólo debe hacerse justicia, sino parecer que se hace" (Sentencia del TEDH de 17 de enero de 1970 asunto Delcourt), lo que ha de determinar que "todo Juez del que puede dudarse de su imparcialidad deba abstenerse de conocer del asunto o pueda ser recusado" (Sentencias del TEDH de 26 de octubre de 1984 -asunto De Cubber- y 24 de mayo de 1989 -asunto Hauschildt-) (Sentencia Tribunal Constitucional núm. 60/1995 (Pleno), de 17 de marzo).

Ese derecho a un juez y a un juzgado o tribunal imparciales, proclamado en el Art. 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, en el Art. 6.1 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 4 de noviembre de 1950 y en el Art. 14.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, se encuentra incluido, según un constante doctrina constitucional, en el derecho a un proceso con todas las garantías reconocido en el Art. 24.2 CE. De acuerdo con dicho mandato, han de estar suficientemente garantizadas en el ordenamiento jurídico tanto la imparcialidad real de los jueces como la confianza de los ciudadanos en su imparcialidad, por ser ésta una convicción especialmente necesaria en una sociedad democrática que descansa, por su propia naturaleza, en el libre y racional consentimiento que otorgan los ciudadanos a los poderes públicos.

SEGUNDO.- La imparcialidad en el sentido del art. 6.1 del Convenio citado (STEDH 1-10-1982, asunto Piersack; 10-2-1983, asunto Albert y Le Compte; 26-10-1984, asunto Cubber; 24-5-1989, asunto Hauschildt; 22-6-1989, asunto Laugbarger; 23-5-1991, asunto Oberchlick; 27-8-1991, asunto Demicoli; 25-6-1992, asunto Thorgeir Thorgeirson; 24-2-1993, asunto Fey; 26-2-1993, asunto Padovani; 24-8-1993, asunto Nortier; 25-11-1993, asunto Holm; 22-4-1994, asunto Saraiva de Carvalho; 22-9-1994, asunto Debled; 28-9-1995, asunto Procola; 22.2.1996, asunto Bulut; 10-6-1996, asunto Pulla; 10-6-1996, asunto Thomann; 7-8-1996, asunto Ferrantelli y Santangelo; 25-2-1997, asunto Findlay; 25-2-1997, asunto Gregory; 26-8-1997, asunto De Haan; 29-8-1997, asunto Worm; 20-5-1998, asunto Gautrin; y 28-10-1998, asunto Castillo), se aprecia según una doble perspectiva; la subjetiva, consistente en intentar determinar la convicción personal del juez en un caso; y la objetiva, conducente a asegurarse de que existen suficientes garantías para excluir cualquier duda legítima.

En la objetiva debe valorarse la concurrencia de **hechos verificables** que autoricen a sospechar de su falta de imparcialidad, teniendo en cuenta que las apariencias pueden revestir una gran importancia, pues lo que se encuentra en juego es la confianza que los tribunales de una sociedad democrática deben inspirar a los justiciables.

## **PRIMERO.- JUEZAS**

Su intervención comenzó en el Juicio de Faltas 353/2010 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Arganda del Rey cuyo testimonio se aporta como **DOCUMENTO Nº 3**, dividido en el formato digital en dos partes por su tamaño, como DOCUMENTOS 3a (folios 1 a 150) y 3b (folios 151 a 354), y la vista oral como **DOCUMENTO Nº 4**.

### A.- ANTECEDENTES

1.- Como consecuencia de este conflicto, la relación entre Dª Flora y su hija mayor estaba completamente rota. Cada una de ellas vivía en viviendas distintas, siendo Dª Flora quien residía

## DÉCIMO QUINTO.- CONCLUSIONES

### 1.- FALTA DE INDEPENDENCIA. ACTUACIONES COORDINADAS

Con los hechos descritos en los apartados anteriores **es verificable que los Juzgados de Arganda del Rey, todos los años desde 2010 hasta el actual, no han sido independientes en los procedimientos donde los recusantes hayan sido parte, por lo que no cabe esperar que lo sean en el futuro.** Estos Juzgados han actuado de una forma coordinada, incumpliendo la legalidad, para perjudicar a los recusantes; por tanto, se cumple el único requisito democrático para recusar a un Juez o a un Juzgado y que, además, coincide con la jurisprudencia del TEDH que es de orden superior a cualquier ley española. A mayor abundancia, los Secretarios Judiciales y los Jueces de cada Juzgado han coordinado sus actuaciones, contrarias a la ley, para perjudicar a los recusantes.

Los numerosas incumplimientos de la legalidad (más de 150 irregularidades hasta 2014) y descarados abusos de poder, siempre en contra de los querellantes, así como el hecho de que en 2014 y en 2015, jueces y secretarios judiciales (letrados de la Administración de Justicia) recién llegados sigan actuando de esta forma, incluso con un mayor descaro aún, sólo puede comprenderse como el resultado de un acuerdo entre todas las autoridades judiciales que se transmite a las nuevas autoridades que llegan para que sigan actuando como una mafia, **ha hecho completamente disfuncional el Estado de Derecho para los recusantes en los Juzgados de Arganda del Rey.**

### 2.- FALTA DE IMPARCIALIDAD. DECISIONES INJUSTAS

Con los hechos descritos en los apartados anteriores **es verificable que los Juzgados de Arganda del Rey, todos los años desde 2010 hasta el actual, no han sido imparciales en los procedimientos donde los recusantes hayan sido parte, por lo que no cabe esperar que lo sean en el futuro.** Estos Juzgados han actuado incumpliendo la legalidad para perjudicar a los recusantes; por tanto, se cumple el único requisito democrático para recusar a un Juez o a un Juzgado y que, además, coincide con la jurisprudencia del TEDH que es de orden superior a cualquier ley española.

El conjunto de autoridades públicas de los Juzgados de Arganda, han falseado los hechos y el contenido de las leyes para tomar cientos de decisiones contrarias a los hechos y a la legalidad. Además, han tomado decisiones descaradamente incongruentes. En ambos casos, siempre perjudicando a los recusantes, buscando defender la postura unificada de estas autoridades, a pesar de ser manifiestamente insostenible y contraria la legalidad.

## DÉCIMO SEXTO.- INDEFENSIÓN ACTUAL

Dada la actuación en nuestra contra de los Juzgados de Arganda del Rey, no podemos reabrir los numerosos procedimientos sobreseídos provisionalmente por la falta de independencia y de imparcialidad al actuar como una mafia, procedimientos donde los particulares beneficiados de esta corrupción, así como sus cómplices policiales, han vulnerado reiteradamente nuestros derechos humanos.

¿En estas actuaciones los Juzgados de Arganda tienen **apariencia** de haber tutelado nuestros derechos?

¿En estas actuaciones los Juzgados de Arganda tienen **apariencia** de haber cumplido la ley?

Es un hecho acreditado y comprobable que en los Juzgados de Arganda del Rey no son independientes ni imparciales con los recusantes, sino que han actuado de una forma mafiosa (coordinada, incumpliendo la legalidad, con abuso de poder, encubriendo presunta criminalidad -incluyendo la de sus autoridades judiciales-, intimidando, disuadiendo y maltratando a estos dos cincuentones honorables y decentes, a diferencia de todos y cada uno de ellos.

### **SE SOLICITA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID:**

1.- Que este escrito no sea tramitado por las Secciones de lo Penal de la Audiencia Provincial de Madrid que han intervenido en estos procedimientos de Arganda, concretamente los siguientes: Sec 1ª por su Auto nº 316/15, Sec 3ª por la Sentencia nº 305, Sec 5ª Auto nº 4313/2013, Sec 6ª por el Auto nº 374/2011, Sec 7ª por el Auto nº 335/15, Sec 15ª por auto de 2015 que no nos han notificado, Sec 16ª por sus Autos nº 393/13, nº 108/14 y nº 739/13.

2.- Que declare que el Juzgado de Instrucción nº 7 de Arganda del Rey (Madrid) no es un Juzgado autónomo, independiente ni imparcial para tramitar asuntos de los recusados.

3.- Que acuerde que en los Juzgados de Arganda del Rey no existe Juzgado alguno que sea independiente e imparcial con los recusantes.

4.- Que disponga que el Juzgado Decano de Arganda se encargue de que los siete Juzgados de Instrucción remitan testimonio íntegro de todos los procedimientos donde alguno de los recusantes sea parte, aunque no esté personado, salvo los testimonios aportados en este escrito.

5.- Que disponga que si en los próximos cinco años, llegara un asunto nuevo a los Juzgados de Arganda donde sean parte alguno de recusantes, aunque no estén personados, el Juzgado Decano se inhiba a favor de los Juzgados de Madrid capital.

Se establece como domicilio a efectos de notificación el del recusante Marzal en la calle Chile, nº 7 – 3º G (28016 Madrid).

Mª Flora Villar Molina  
DNI nº 50288381P

Fco. Javier Marzal Mercader  
DNI nº 693624J